

Concepto		Tarifas autorizadas IVA excluido
Derechos de acometida		
Parámetro A:		19,11 euros/mm
Parámetro B:		51,35 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión		
Calibre del contador en mm		
Hasta	15	39,42 euros
	20	60,62 euros
	25	81,78 euros
	30	102,92 euros
	40	145,29 euros
	50	187,66 euros
	65	251,20 euros
	80	314,73 euros
	100 y superiores	399,48 euros
Fianzas		
Calibre del contador en mm		
Hasta	15	56,15 euros
	20	74,84 euros
	25	93,56 euros
	30	112,29 euros
	40	149,70 euros
	50 y superiores	187,08 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 10 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de supresión del paso a nivel de la línea férrea Linares-Almería, en el término municipal de Guadix.

El Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2001, aprobó el proyecto de construcción de paso inferior en el p.k. 150/531, para la supresión del paso a nivel situado en el p.k. 150/562 de la línea Linares-Almería, en el referido término municipal, declarando la utilidad pública del proyecto y aprobando la relación individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme al cual la aprobación del correspondiente proyecto de establecimiento de nuevas líneas, así como los de obras de ampliación o mejora de líneas preexistentes que requieran la utilización de nuevos terrenos y cuya realización resulte jurídicamente procedente, supondrá la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos por los que haya de discurrir la línea o realizarse la ampliación o mejora según lo previsto en la legislación expropiatoria. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 235.7 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado puntualmente por el Real Decreto 780/2001, que establece expresamente que la aprobación administrativa de los proyectos de construcción de cruces a distinto nivel, así como de las obras necesarias para la construcción, concentración y mejora de los pasos a nivel y de sus accesos, incluida la mejora de su visibilidad, llevará aneja la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación, a efectos de la expropiación de los terrenos que pudieran ser necesarios con motivo de dichas actuaciones de pasos a nivel.

La declaración de urgente ocupación que se solicita viene motivada por la necesidad de eliminar pasos a nivel por el peligro que los mismos conllevan y su sustitución por pasos a nivel a distinta altura, de modo que el tráfico ferroviario y el tránsito de personas y vehículos no se crucen en determinados puntos denominados negros, dado el evidente riesgo que, a lo largo de los tiempos, ha originado que muchas personas hayan perdido la vida en accidentes producidos en estos puntos. Por esta causa se pretende realizar en el municipio de Guadix dicha actuación, después de una reivindicación histórica ante el evidente peligro que el actual paso supone y que mediante el referido proyecto se suprime, sustituyéndose por otro subterráneo, siendo obras urgentes de realizar.

Durante el período de exposición pública llevado a efecto conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, se presentó escrito de alegaciones por don Francisco Rodríguez Ruiz, por el que solicitaba el cambio de emplazamiento del paso a nivel proyectado, así como el cambio de calificación de los terrenos a expropiar hasta el momento calificados como suelo no urbanizable, por la de suelo urbanizable.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2001, adoptó entre otros acuerdos los siguientes: la desestimación de las alegaciones presentadas por don Francisco Rodríguez Ruiz cursadas a la Gerencia de pasos a nivel de Renfe; como consecuencia de las notas simples del Registro de la Propiedad y de las certificaciones catastrales presentadas, aprobar la separata de expropiaciones del proyecto; declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados; aprobar la relación individualizada de propietarios de bienes y derechos afectados; iniciar expediente de justiprecio y solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la autorización para la urgente ocupación.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 71, de 30 de marzo de 2002, y en el Diario Ideal de 23 de marzo del mismo año, durante el plazo legalmente establecido no se presentó alegación o reclamación alguna.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 2002,

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Guadix, de la provincia de Granada, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de construcción del paso inferior en el p.k. 150/531, para la supresión del paso a nivel situado en el p.k. 150/562, de la línea férrea Linares-Almería, y cuya descripción es la siguiente:

Nº Orden	Referencia Polígono	Catastral Parcela	Superficie	Propietario	Superficie a expropiar	Uso
1	62 finca registral 22.830	30	1.567 m ²	Ruiz Carretero, Antonio DNI 23.963.523 C/ Amanecer, 18. Almería	220 m ²	Labor o labradío regadío
2	62 finca registral 6.370	8 a	18.981 m ²	Hernández García, Antonio y esposa DNI 23.968.965 C/ Triana, s/n. 18870 Gor (Granada)	446 m ²	Labor o labradío regadío
3	62 finca registral 22.835	7	1.451 m ²	Ruiz Carretero, Estrella o sus herederos o causahabientes Avda. Cruz del Sur, 2. 18014 Granada	697 m ²	Labor o labradío regadío
4	58			RENFE	312 m ²	
5	62	9003		RENFE	481 m ²	

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 9 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Pedro Ballester Mora en representación de Automáticos Ballester, SA, y por don Sebastián Borrero Morano en representación de Telibérica, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Huelva, recaída en el expediente núm. H-233/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Sebastián Borrero Morano, en representación

de Telibérica, S.L., de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Pedro Ballester Mora, en nombre y representación de la entidad Automáticos Ballester, S.A., y por don Sebastián Borrero Morano, en nombre y representación de la entidad Telibérica, S.L., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha 16 de agosto de 2000, recaída en el expediente H-233/99.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a las citadas entidades una sanción solidaria de 200.000 ptas. (1.202,02 €) de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución los interesados interpusieron sendos recursos de alzada, alegando en síntesis:

- Telibérica, S.L., que no le es de aplicación la Ley de ordenación del comercio minorista, que no le afectan los artículos de la Ley 26/1984 y del Real Decreto 1945/1983 por los que se le sanciona, que se trataría de un error de derecho y que no está motivada la cuantía de la sanción impuesta.
- Automáticos Ballester, S.A., que el responsable del teléfono era Telibérica, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Alega Telibérica, S.L., en primer lugar que no le es de aplicación la Ley de ordenación del comercio minorista porque no vende ningún artículo, conforme exige su artículo 1, sino que presta un servicio. Sin embargo, su artículo 49.1, al regular la venta automática, define que es venta automática la forma de distribución detallista, en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe. Por tanto, hay que entender que el concepto de venta de los primeros artículos no sólo hace referencia a mercaderías, sino también de servicios (lo que se puede ver también en los artículos 32, 33 y 62 de la Ley). Aclarado lo anterior, el siguiente artículo, el 50, establece que en todas las máquinas de venta (de